

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

## Disposición

	m	

Referencia: DISPO Expediente: EX-2020-26722035- -GDEBA-DSTAMDAGP

**VISTO** el expediente N° EX-2020-26722035-GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto Ley Nº 8785/77 y modificatorias, por presunta infracción al Decreto Ley N° 10.081/83 (Código Rural de la Provincia de Buenos Aires), cometida por Rodolfo Alberto ITURRIOZ, y

## CONSIDERANDO:

Que como surge de la documentación agregada al orden 3 del 7 de agosto de 2020, agentes del Comando de Prevención Rural de General Lamadrid constataron en Camino Rural Pontaut en jurisdicción del partido de General La Madrid la presencia de ciento veinte (120) bovinos sueltos sin persona que los guíe y/o cuide, razón por la cual se procedió a labrar Acta de Comprobación/Imputación Contravencional por infracción al artículo 166 del Código Rural;

Que al pie del mismo acto se notifica el sumariado -en los términos del artículo 14 del Decreto Ley N° 8785/77; en la página 8 del mismo orden 3 obra el descargo presentado por el encargado de la hacienda —Pablo ITURRIOZ, DNI 38.679.217- en el que reconoce expresamente el hecho imputado, alegando que los animales escaparon cuando los sacó a pastar pese al cerco eléctrico instalado con el fin de mantenerlos encerrados:

Que en el orden 4, la Dirección de Instrucción Sumarial propicia sancionar al sumariado con pena de multa y remite las actuaciones a dictamen;

Que no obran elementos que permitan tener por enervada la imputación;

Que ha tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, dictaminado que corresponde sancionar con pena de multa;

Que no obran antecedentes que permitan considerar al imputado como reincidente;

Que conforme el artículo 6º del Decreto Ley Nº 8785/77 las penas serán graduadas, teniendo en consideración las circunstancias del caso, la naturaleza y gravedad de la falta o transgresión cometida, las condiciones personales y antecedentes del infractor y cualquier otro hecho o circunstancia que contribuya a formar juicio acerca de la mayor o menor responsabilidad del imputado;

Que la suscripta se halla facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo normado en el artículo 2° del Decreto Ley N° 8.785/77 y modificatorias, Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20 y Resolución Nº RESO-2020-18-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

## LA DIRECTORA PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN AGROPECUARIA, ALIMENTARIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DISPONE

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a Rodolfo Alberto ITURRIOZ (DNI 5.384.206) con domicilio en calle 15 Nº 1155 de la localidad de Coronel Pringles (Est. Pringles), partido de Coronel Pringles, Provincia de Buenos Aires, por las razones expuestas precedentemente por infracción al artículo 166 del Decreto Ley 10081/83, con una multa de pesos ciento setenta y siete mil seiscientos nueve pesos (\$ 177.609) equivalente a treinta (30) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 2°. La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedo firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página https://www.gba.gob.ar/desarrollo\_agrario; 2) cliquear la opción "Gestión en Línea"; 3) Seleccionar "Pago y tasas; 4) ingresar en "imprimir boletas de infracciones"; 5) desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código

Postal 1900, dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

**ARTÍCULO 3º.** El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa en el plazo estipulado en el artículo que antecede de la presente generará intereses conforme lo establecido en la Resolución del Ministerio de Asuntos Agrarios N° 9/12, sin necesidad de interpelación previa y dará lugar a su ejecución por la vía de apremio y/o la inhibición general de bienes por intermedio de la Fiscalía de Estado.

ARTÍCULO 4°. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.